

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 7, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts. 5
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

{«Gaceta» núm. 359 de 24 Dbre.}

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REGLAMENTO

DE LA

### LEY DE SANEAMIENTO Y MEJORA INTERIOR

DE LAS POBLACIONES

### DISPOSICIONES GENERALES

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 25. El Ministro de la Gobernación negará ó concederá la autorización para formar el proyecto, fijando en este último caso el plazo dentro del cual han de llevarse á cabo los estudios y la cantidad que el peticionario debe depositar en la Caja de Depósitos para responder en todo caso de las indemnizaciones que haya que abonar al Ayuntamiento ó particulares por los perjuicios que por consecuencia de los reconocimientos que se practicasen se causen en la vía pública ó en las fincas.

Una vez constituido el depósito, el Ministro de la Gobernación comunicará al Ayuntamiento, por conducto del Gobernador, la autorización concedida, para que, por las Autoridades municipales, se presten al peticionario todos los auxilios que necesite para llevar á cabo los trabajos de reconocimiento que sean necesarios para el estudio de las obras que se propone ejecutar, facilitándole la autorización gubernativa necesaria para que el peticionario pueda acreditar su personalidad ante los propietarios de las fincas que estén afectos á la reforma proyectada, al efecto de verificar los previos reconocimientos. En el caso de que alguno

de los dueños le negase la entrada en su finca, el concesionario de los estudios podrá reclamar de la Administración que se le habilite con los indispensables mandamientos judiciales.

Art. 26. Los perjuicios que por consecuencia de estos reconocimientos se irroguen á la finca, serán satisfechos con cargo al depósito que para esto haya sido constituido, previo convenio amistoso entre ambas partes. A falta de avenencia, se procederá á la tasación de los daños irrogados por peritos designados por una y otra parte, que reúnan las condiciones que para estos casos determina la ley de 10 de Enero de 1879, y de no haber acuerdo entre éstos, por lo que resuelva el Gobernador en vista del dictamen del perito tercero, nombrado en la forma que determina la ley de Expropiación forzosa y oída la Comisión provincial. La resolución del Gobernador es apelable ante el Ministro de la Gobernación, y contra la que éste dicte, que ultima la vía gubernativa, procede el recurso contencioso ante el Tribunal correspondiente.

Todos los gastos que se originen al propietario, caso de ser el fallo contrario al concesionario de los estudios, se satisfarán por éste con cargo al depósito de que queda hecho mérito.

Quando se trate de daños causados en la vía pública ó en edificios del Estado, la provincia ó Municipio, se seguirá el mismo procedimiento que queda anteriormente consignado.

Art. 27. Los libramientos para el pago de cualquier cantidad que con cargo al referido depósito correspondiera satisfacer por el concepto de indemnizaciones, serán firmados por el Gobernador de la provincia. Con dichos documentos se entregarán por la Caja de Depósitos las cantidades correspondientes.

Art. 28. Terminados que hayan sido los estudios y resueltas todas las reclamaciones que hubiesen formulado el Ayuntamiento, la provincia, el Estado ó los particulares, se devolverá al concesionario de los estudios el depósito que hubiese constituido para responder de los daños causados por los reconocimientos, ó la parte que de él quedara.

Art. 29. El concesionario queda obligado á ultimar los estudios dentro del plazo que se le haya fijado en la autorización á que se refiere el art. 25 de este reglamento. Si dentro de ese plazo, ó en el de la prórroga que por causas debidamente

justificadas se le conceda por el Ministro de la Gobernación, no presentase el proyecto terminado, se tendrá por caducada la autorización concedida.

Art. 30. Todo proyecto de saneamiento ó mejora interior de las poblaciones, que por virtud de la anterior autorización se formalice, contendrá los siguientes documentos:

Primero. Memoria descriptiva, en la que se examinarán extensamente la conveniencia y necesidad de la obra proyectada, entre las varias que pudieran proponerse, haciendo una descripción detallada de la misma y su enlace con las existentes de igual género, así como de la extensión superficial que necesita ser expropiada, con expresión de las fincas que dentro de ella existan. Si se tratase sólo de mejora interior, habrá de describirse ésta minuciosamente, justificando las direcciones de las nuevas calles, atendidas las condiciones de clima, vientos reinantes, orientación y anchura que se le señale, motivada por las necesidades de la población y las circunstancias generales y locales de salubridad. También se dará á conocer la distribución manzanas y solares, con la altura de los edificios y cómo han sido atendidas las condiciones de vialidad, higiene, comodidad y ornato.

Igualmente se examinarán los sistemas de pavimentos que se adopten para las vías públicas y dimensión de sus elementos con la curvatura que para su superficie se admita, colocación de paseos, anchura y disposiciones de los mismos, con la del arbolado, si lo hubiese. Cuando el caso lo requiera, se describirán los medios propuestos para consolidar el subsuelo, á fin de que tenga la consistencia necesaria para recibir los pesos que debe soportar. Tampoco se olvidarán las descripciones de los medios propuestos para dar salida á las aguas sobrantes ó nocivas, y los que también hayan de emplearse para conducir las inútiles, como los admitidos para hacer las canalizaciones del alumbrado. Respecto de las obras de saneamiento en particular, y con la selección entre los distintos procedimientos que se conozcan, se dará idea de los adoptados, exponiendo las consideraciones en que estén basados los tipos de las obras proyectadas y clase de fábrica que para las mismas haya sido preferida, con los fundamentos y cálculos necesarios para justificar las direcciones, pendientes, formas y dimensiones que se señalen á todos los desagües, alcantarillas, colectores, etc., como la

distribución de agua y canalizaciones para el fluido que se destine al alumbrado, relacionando estas conducciones con las que puedan existir.

A todo proyecto acompañará una relación detallada de los materiales que deban emplearse, calidad, procedencia y distancia á que se encuentren del punto medio, con las ventajas de su empleo.

Respecto de los derribos y modificación de rasantes, habrán de especificarse los aprovechamientos calculados para los materiales y puntos donde hayan de ir á verter, ó ser acopiados, los sobrantes de éstos y las excavaciones.

En este mismo documento se dará también la debida justificación á los precios que se asignen á las diferentes unidades de obra de derribo y construcción, así como de enajenación ó venta de parcelas, comparándolos con los admitidos y corrientes en la localidad, y cuando esto no sea posible, por análisis justificado de los diferentes elementos que entran en su composición.

Como primer anexo á esta Memoria se acompañará un calco del plano de la población, si lo hubiere, donde se señale con tinta amarilla la zona á que afecten las expropiaciones, y dentro de ésta, con líneas de carmín, las reformas generales que se introduzcan y trabajos necesarios para las mismas.

De no existir dicho plano, se adicionará al exacto de todas las reformas, y como croquis tomado de sentimiento el de la parte de población á que pueda afectar la propuesta ó tenga relación con ella.

Segundo anexo á esta Memoria serán los estados de cubicación de todas las obras, y deberán presentarse divididos para los conceptos siguientes:

**Demolición.**—Bajo este epígrafe aparecerá la relación y clasificación de todos los terrenos y fincas que necesiten ser expropiados, señalando su extensión superficial y clasificación que se adopte para valorarlos con arreglo á las instrucciones que aparecen en el artículo 33.

Se presentará después la cubicación de todos los trabajos necesarios para poner expedita la vía pública hasta la rasante de las calles ó terreno existentes.

**Explanación.**—Los estados relativos á este concepto abrazarán el movimiento de tierras indispensable para dejar las nuevas explanaciones con las rasantes proyectadas.

**Urbanización.**—Dentro de este epígrafe se comprenderán los dife-

(1) Véase el Boletín núm. 151.



rentes conceptos que abraza y sean necesarios para terminar completamente la mejora ó saneamiento, comentando por las cubicaciones de los pavimentos, ya se constituyan éstos con piedra machacada, en piedras, adoquinado, entarugado, etc., y siguiendo las aceras y cuanto corresponda á las canalizaciones para alcantarillado y conducción de aguas sucias ó de las potables, como para los fluidos luminosos y aparatos necesarios para que puedan funcionar.

Seguirán las cubicaciones de excavaciones para vaciados de sótanos y cimientos, y últimamente, y respecto de las nuevas construcciones y separadamente para cada manzana, habrán de presentarse análogos datos para distintas clases de materiales en cada piso y en los diferentes elementos que los compongan, como muros, suelos, medianerías, tabiques, armaduras, cubiertas, etc.

Segundo. *Planos.*—Se acompañará uno general y cuantos de detalle se consideren precisos para la buena representación del proyecto. En el primero, cuya escala podrá variar desde  $\frac{1}{1000}$  á  $\frac{1}{2000}$ , se dará á conocer la topografía del terreno por curvas de nivel, separadas de dos en dos metros, acotadas y trazadas con tinta sepia, debiendo señalarse con la negra todas las plazas, calles y manzanas existentes, vías metálicas, si las hubiere, y canalizaciones establecidas para los servicios urbanos en toda la zona á que hayan de extenderse las expropiaciones, que aparecerán señaladas con aguada amarilla.

Las modificaciones y adiciones que se introduzcan con las reformas, y hasta la distribución en manzanas y solares, deberán relacionarse con las que existan, empleando en su dibujo el color carmin.

A este plano deberán unirse uno ó varios perfiles longitudinales, con la misma escala adoptada en el anterior, para las distancias horizontales, y diez veces mayor para las verticales.

Las rasantes propuestas se dibujarán con carmin, y con negro el relieve del terreno, tal como exista. Las escalas para los planos de detalle podrán variar entre  $\frac{1}{250}$  y  $\frac{1}{500}$  según lo reclame la importancia de los elementos que traten de representarse. Las dimensiones principales de éstos y de cuantos convengan para la mayor claridad y expresión del pensamiento, aparecerán acotadas en estos planos.

A los anteriores, acompañarán también otro de reunión general de las nuevas rasantes con las que tengan las calles que con ellas deban empalmar, relacionándolas todas entre sí.

Se completará esta representación gráfica con todos los perfiles transversales que se consideren precisos para confirmar las descripciones de la Memoria.

Su escala podrá aumentar hasta el tamaño natural, si así se creyere conveniente, para hacer más visible algún detalle importante de construcción.

Tercero. *Pliego de condiciones facultativas y económicas.*—En la redacción de este documento se separarán en volúmenes distintos los dos conceptos del epígrafe. El destinado á las condiciones facultativas habrá de dividirse en diferentes capítulos.

En el primero, que se dedicará á la descripción de las obras, y en diferentes artículos, habrá de hacerse la de cuantas entren á componer la reforma ó saneamiento, desde las de demolición y movimiento de tierras, á las de construcción ó fabri-

ca, expresando las dimensiones, forma y materiales de los distintos elementos que hayan de constituir las.

En el segundo, también dividido en artículos, se precisarán todas las condiciones á que han de satisfacer los distintos materiales, su labor y mano de obra, no olvidando nada de cuanto haga relación á cada material determinado, como sillera, ladrillo, cales, cementos, mortero, hormigones, yeso, madera, hierro, etc. En el cap. 3.º, y con análoga distribución en artículos, se darán todos los detalles necesarios acerca de la ejecución de las diferentes clases de obra en que hayan de entrar los materiales del capítulo anterior, tanto respecto de las fundaciones, como para los alzados, no omitiendo respecto á las primeras, y cuando se presuma que habrán de ser artificiales ó dificultosas, todas las observaciones precisas para prevenir accidentes.

En cuanto á los alzados, se darán á conocer las reglas de buena construcción á que haya de satisfacer la ejecución de toda clase de fábricas, sistema de asiento, grueso de juntas, cuajado de las mismas, etc.

El pliego de condiciones económicas admitirá diferente redacción, según sean los Ayuntamientos ó Sociedades y particulares los que inicien el pensamiento y traten de llevarlo á cabo. En el primer caso, y con toda la extensión que su importancia reclama, habrán de especificarse en diferentes artículos las relaciones que se establezcan entre la Administración municipal y los contratistas encargados de la ejecución de las obras, inspección á que éstas habrán de estar sometidas, plazos para darles principio y término, con la responsabilidad exigible en caso de no ejecutarlas dentro de los que se señalen.

También se dedicarán los artículos necesarios para precisar la manera y época de certificar las obras construídas y modo de verificar el abono de sus unidades, expresando las diferentes operaciones que se consideren incluidas en cada una, no olvidando lo que puede hacer referencia á las partidas que figuren en presupuesto por medios auxiliares y las partidas alzadas que también puedan aparecer en el mismo documento.

Para la redacción de este pliego deberá tenerse á la vista el de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, que deberá regir también en esta municipal, expresándolo así en el encabezamiento en la parte que sea posible.

Respecto á las obras que hayan de ejecutarse por el interés particular, la Administración debe conocer la época dentro de la cual se compromete éste á dar principio á los trabajos con la responsabilidad exigible en caso de no hacerlo, cuyos extremos se precisarán en los artículos necesarios.

En otros distintos relacionados con la inspección facultativa que, representando á la Administración municipal debe ejercerse, se expresarán los modos y forma de comprobar los replanteos de las obras en general y particular, y modo de extender los certificados en comprobación de haberlo hecho, obligación del concesionario de sujetarse en un todo al proyecto, excepción hecha de las modificaciones que previamente fueren aprobadas, y para lo cual habrán de seguirse los mismos trámites que precedieron á la concesión. También se destinarán los artículos que se consideren precisos para señalar la obligación en que queda el dicho

concesionario de no emplear materiales sin la previa aprobación del Inspector facultativo y recursos que contra las determinaciones de éste pueda entablar aquél, si llegaran á ser inmotivadas.

En todo presupuesto se consignará 1 por 100 con destino á la inspección de las obras, para el caso que ésta tenga que verificarse por la Junta Consultiva de Urbanización.

Y, por último, y teniendo también á la vista, como se dijo anteriormente, el citado pliego de 1886, no dejara de consignarse que en estas obras, y para los casos de caducidad, rigen también los preceptos del dicho pliego de condiciones generales como legislación supletoria.

Cuarto. *Presupuestos.*—Estos se compondrán de tres capítulos: en el primero, dedicado á los cua-

dro de precios, aparecerán los de los jornales en la localidad, para las distintas clases de operarios y elementos de transporte; en el segundo, el coste de los distintos materiales por unidad métrica; y en el tercero habrán de reunirse los precios definitivos á que resulten las diferentes unidades de obra por la aplicación al valor de la llamada mano de obra de los precios anteriores.

Si se tratare de unidades ya determinadas y con precio admitido y corriente en la localidad, podrán sustituirse los anteriores cuadros, números 1 y 2, por otro que comprenda estos precios, acompañando los justificantes de ser los admitidos, que los interesados reclamarán de las Corporaciones municipales.

(Se continuará.)

### Tercera sección.

Número 1.070.

## CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1895 á 1896.

Período ordinario desde 1.º de Julio de 1895 á 30 de Junio de 1896.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado año económico, que comprende lo que resultó en caja en 31 de Diciembre de 1895, las cantidades recaudadas durante el referido año, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia en 31 de Diciembre de 1895. . . . .			668 04
Cobrado por multas. . . . .			
Cobrado por fincas y rentas propias			5.338 85
idem por ingresos eventuales. . . . .			11.225 21
idem por resultados de presupuestos anteriores. . . . .			
Idem por limosnas. . . . .			20 »
Idem por reintegros. . . . .			75.810 18
Idem por fondos provinciales. . . . .			
<b>TOTAL cargo. . . . .</b>			<b>93.062 28</b>
<b>DATA</b>			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles. . . . .		59.545 63	69.545 63
Por id. de botica. . . . .		236 50	236 50
Por id. de movillario, vestuario y efectos de cocina. . . . .		5.684 54	5.684 54
Por sueldos de Facultativos. . . . .	558 32		558 32
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. . . . .	4.505 68		4.505 68
Por id. de empleados. . . . .	3.766 56		3.766 56
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. . . . .	2.249 92	941 41	3.191 33
Por gastos reproductivos. . . . .	2.066 56	3.584 19	5.650 75
Por cargas del Establecimiento. . . . .		669 30	669 30
Por gastos de culto y clero. . . . .	450 »	20 25	470 25
Por id. generales. . . . .		3.303 35	3.303 35
Por resultados de presupuestos anteriores. . . . .	2.856 17	949 83	3.806 »
Por reintegros. . . . .			
Por imprevistos. . . . .			
<b>TOTAL data. . . . .</b>	<b>16.453 21</b>	<b>74.935 »</b>	<b>91.388 21</b>
<b>RESUMEN</b>			
Importa el cargo. . . . .			93.062 28
Idem la data { Personal. 16.453 21			91.388 21
{ Material.. 74.935 »			
Existencia en Caja para el 1.º de Julio ampliado. . . . .			1.674 07



De forma que importando el cargo 93.062 pesetas con 28 céntimos y la data 91.388 pesetas con 21 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.674 pesetas 07 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del 1.º Julio ampliado.  
Murcia 8 de Julio de 1896.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Número 1.070.

**ACADEMIA DE BELLAS ARTES**  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Periodo ordinario de 1895-96.—Año económico de 1895 96.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			2.858 96
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			4.284 »
Idem por fondos provinciales.			
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>7.142 96</b>
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	5.780 »		5.780 »
Idem por gastos del material.		1.352 65	1.352 65
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>5.780 »</b>	<b>1.352 65</b>	<b>7.132 65</b>
RESUMEN			
Importa el cargo.		7.142 96	
Idem la data.	Personal. 5.780 »	7.132 65	
	Material.. 1.352 65		
Existencia en Caja para el siguiente mes ampliado.		10 31	

De forma que importando el cargo 7.142 pesetas con 96 céntimos y la data 7.132 pesetas con 65 céntimos, según queda demostrado, resultan 10 pesetas 31 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.  
Murcia 5 de Julio de 1896.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, Vicente Pérez.

Número 1.070.

**JUNTA PROVINCIAL**  
DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio económico de 1895-96.—Periodo ordinario desde 1.º de Julio á 30 de Junio de 1896.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del año anterior procedente del ejercicio 1894-95.			6 89
Idem en 31 de Diciembre procedente del ejercicio de 1893-94.			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Idem por ingresos eventuales.			223 20
Idem por fondos provinciales.			2.830 »
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
<b>TOTAL.</b>			<b>3.060 09</b>

DATA

Satisfecho por personal.	2.706 60		2.706 60
Idem por material.		328 81	328 81
Idem por resultas de ejercicios cerrados.			
<b>TOTAL.</b>	<b>2.706 60</b>	<b>328 81</b>	<b>3.035 41</b>

RESUMEN

Importa el cargo.		3.060 09
Idem la data.	Personal... 2.706 60	3.035 41
	Material... 328 81	
Existencia en Caja para el período de ampliación.		24 68

Murcia 12 de Julio de 1896.—El Administrador, Salvador Esteve.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Quinta sección.

Número 1.071.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

**CIRCULAR**

Estando próximo á terminar el plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, referente á la prescripción de los créditos á favor del Estado, esta Delegación de Hacienda, hace público por medio de este periódico oficial los nombres de los deudores al Tesoro y sus cantidades respectivas, requiriéndolos al propio tiempo para que satisfagan los referidos descubiertos.

RELACIÓN de los deudores por el impuesto de Derechos Reales y presupuesto de 1881 al 82.

			Pesetas.
1881 Julio	4	Mercedes Carmen Ruiz.	11
»	12	Juan Soriano.	100 »
»	»	Antonio Lozano Briones.	3 75
»	»	Ana Maria Lozano Briones.	2 50
»	»	La misma.	3 75
»	»	Joaquín Lozano Briones.	2 50
»	»	El mismo.	3 75
»	»	Teodora Lozano Briones.	3 75
»	»	La misma.	2 50
»	»	Juan Lozano Briones.	2 50
»	»	El mismo.	3 75
»	»	Maria Antonia Lozano Briones.	3 75
»	»	La misma.	2 50
»	»	Josefa Lozano Briones.	2 50
»	»	La misma.	3 75
»	»	Gregorio Lozano Briones.	3 57
»	»	El mismo.	2 50
»	»	El mismo.	17 25
»	»	Ginés Reina López.	12 94
»	22	Ginés Muñoz Sabater.	18 75
1882 Enero	4	Antonio Martínez García.	23 29
»	»	Francisco García Garre.	88 69
Mayo	22	José Sánchez Caravaca.	62 80
»	»	Joaquín Sánchez Caravaca.	50 30
»	»	Francisca Sánchez Caravaca.	50 30
Junio	28	Diego Martínez Pagán.	8 85
<b>TOTAL.</b>			<b>580 78</b>

Murcia 22 de Diciembre de 1896.—Por el Interventor, Cristóbal Moya.—Por el Tenedor de libros, M. Haba.



# INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los deudores al Tesoro que resultan hasta el 30 de Junio de 1896 en concepto de bienes enajenados al Clero.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Clase de la finca.	Punto donde radica.	Débito.
				Pts. Cts.
Pablo Matinez.	Totana.	Rústica.	Totana.	59 50
Benito Carrasco Garcia.	Alhama.	»	Librilla.	46 87
Antonio Peñalver.	Campos.	»	Campos.	191 25
Rosendo Pérez.	»	»	»	8 50
Miguel Marin Acosta.	Totana.	Urbana.	Totana.	300 »
Vicente Cayuela.	Aledo.	»	Aledo.	35 50
Ildefonso Albacete.	Mazarrón.	»	Mazarrón.	350 »
Antonio González Muñoz.	Mula.	Rústica.	Mula.	7 50
Pedro Fernández Godinez.	Pliego.	»	Pliego.	70 »
Antonio José Pastor.	Mula.	»	Mula.	125 55
José Sandoval.	Albudeite.	»	Albudeite.	42 75
Antonio Collado Guillén, hoy su esposa.	Pliego.	»	Pliego.	109 73
Esteban Sandoval Turpio.	Albudeite.	»	Mula.	220 75
María Hermosilla.	»	»	Albudeite.	5 54
Francisco Zapata.	»	»	Mula.	157 29
Pedro Peñalver.	»	»	Albudeite.	6 49
Juan Saravia Peñalver.	»	»	»	134 43
Rosendo Pérez.	Campos.	»	Campos.	21 31
Antonio Peñalver.	»	»	»	44 91
Cristóbal Imbernón.	Mula.	»	Mula.	9 14
El mismo.	»	»	»	29 29
Francisco Hurtado, hoy María del Carmen Monserrat.	»	»	»	55 »
Ginés Valera Sánchez.	Bullas.	»	Bullas.	96 49
Francisco Rodríguez.	Mula.	»	Pliego.	30 »
Juan Romera.	»	Urbana.	Mula.	69 95
Cristóbal Imbernón.	»	Rústica.	»	24 43
Juan Hernández.	»	Urbana.	»	95 68
Antonio López Baquero.	»	»	»	88 13
Juan Pedro Piquera.	»	»	»	20 94
El mismo.	»	»	»	487 50
Juan Pedro Piñero Cortés.	»	»	»	35 93
El mismo.	»	»	»	109 88
El mismo.	»	»	»	207 58
El mismo.	»	»	»	25 »
Antonio Imbernón.	»	»	»	49 93
Juan Diego Hurtado.	»	»	»	40 25
Ramón Madrid.	Murcia.	»	Murcia.	388 75
Luis Capel.	Nora.	»	Nora.	87 90
Rosendo Capel.	»	»	»	51 57
José Carrillo.	»	»	»	70 »
Catalina Sánchez.	Alcantarilla	»	»	7 49
Urbano Romero.	Murcia.	»	Murcia.	2 50
Andrés Tornel.	Alberca.	»	Alberca.	185 47
José Cervera.	Murcia.	»	Murcia.	60 72
José Norte Villanueva.	»	»	»	8 75
Manuel Torrecilla, hoy María Sánchez.	»	»	»	10 »
Angel Griegues.	Aljucer.	Rústica.	Cartagena.	159 18
María Manuela Espinosa.	»	»	Aljucer.	1028 11
Francisco Pérez Lorente.	»	»	»	932 38
María Manuela Mompeán.	Murcia.	»	Murcia.	265 25
Julián Avilés.	»	»	Urdienna.	63 05
Antonio Campillo.	»	»	»	51 12
José Hernández Segura.	Espinardo.	»	Esparragal	26 25
María García Martínez.	Esparragal	»	Urdienna.	4 97
Francisco Solano.	Santomera.	»	»	20 »
Pedro Panalés, hoy Fulgencio.	Beniaján.	»	Murcia.	53 50
Francisco Pina Riquelme.	Santiago y Zairaiche.	»	»	150 58
Ambrosio Sánchez.	Beniaján.	»	Beniaján.	279 45
Juan Pujante Olmos.	Churra.	»	Churra.	1258 21
Francisco Olmos.	Murcia.	»	»	2730 25
Francisco Córdoba, hoy su viuda.	Esparragal	»	Cotillas.	3226 86
Vicente Arciniago.	»	»	Cobatillas.	2325 41
Antonio García Flores.	»	»	»	229 95
El mismo.	»	»	»	929 23
Francisco Martínez Hernández.	»	»	»	781 40
Juan García Ortuño.	Aljucer.	»	Aljucer.	685 71
Catalina Balibrea.	»	»	»	84 37
Mariano y Juan García Navarro.	Llano Brujas.	»	Llano Brujas.	129 28
Andrés Vallejos.	Guadalupe.	»	Guadalupe.	2 75
Ana María Balibrea.	Murcia.	»	Murcia.	86 45
María Muñoz Pujante.	Churra.	»	Churra.	526 51
Joaquín Ródena.	Alboleja.	»	Alboleja.	135 45
Santiago Pérez.	Caravaca.	»	Caravaca.	240 »
Pedro Alvarez.	»	»	»	12 42
Juan Alfozea.	»	»	»	119 14
Andrés García.	»	»	»	191 36
Santiago Pérez.	»	»	»	36 14
El mismo.	»	»	»	36 24
El mismo.	»	»	»	93 68

Nombre del deudor.	Vecindad.	Clase de la finca.	Punto donde radica.	Débito.
				Pts. Cts.
Andrés Ramírez.	»	»	»	124 25
Miguel Alvarez.	»	»	»	27 39
El mismo.	»	»	»	20 43
Juan Alvarez Muñero.	»	»	»	774 40
Francisco Melero.	»	»	»	91 56
Mariano Muñoz.	Moratalla.	»	Moratalla.	152 11
El mismo.	»	»	»	35 50
El mismo.	»	»	»	8 29
Lucas Caro Chico.	Calasparra	»	Calasparra	1100 »
José Montoya.	Moratalla.	»	Moratalla.	223 60
Domingo García de García.	»	»	»	70 71
Nicanor García.	»	»	»	65 50
Francisco Melero.	Caravaca.	»	Caravaca.	414 15
Tomás García Reino.	»	»	»	116 04
Juan Antonio Zomeño.	»	Urbana.	»	43 25
Pedro Martínez.	»	»	»	48 87
Miguel Celdrán.	»	»	»	171 50
Antonio Ruiz.	»	»	»	38 68
Pedro Jaén.	»	»	»	17 62
José María Quevedo.	»	»	»	22 40
José de Paco.	»	»	»	52 29
Diego Navarro.	»	»	»	9 96
Francisco Miguel Chacón.	»	»	»	102 75
Antonio Burruezo.	»	»	»	70 50
José Medina.	»	»	»	96 75
Diego Brocal.	»	»	»	42 62
Nicolás López.	»	»	»	36 50
Mateo Richarte.	»	»	»	103 12
Antonio Corbalán Herrero.	»	»	»	252 40
Antonio García.	»	»	»	75 83
Tomás Corbalán.	»	»	»	31 25
				25621 01

Murcia 22 de Diciembre de 1896.—Por el Tenedor de libros, M. Haba.  
—Conforme: Por el Interventor de Hacienda, Cristóbal Moya.

## Anuncios.

**ALCALDÍAS** que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts. Cts.
AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas	18 »
AGUILAS, por la de puestos públicos.	18 »
ALBUDEITE, por la de los consumos.	15 »
CEUTI, por la de pesos y medidas.	15 50
CAMPOS, por la de los consumos.	19 »
FUENTE-ALAMO, por la de los consumos.	33 »
MORATALIA, por la de degüello de reses.	14 »
MULA, por la de varios arbitrios.	13 50
MULA, por la de los consumos.	25 »
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal.	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15 »
RICOTE, por la de los consumos.	21 »
RICOTE, por la de pesos y medidas.	20 »
TOTANA, por el servicio de alumbrado.	11 »
TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería.	11 »

VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios. . . 17 »  
VILLANUEVA, por la de consumos a la exclusiva. . . 15 »  
VILLANUEVA, por la de consumos a venta libre. . . 15 »

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

## FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.